

Boiccoot

A LA SINIESTRALIDAD LABORAL

*Boletín informativo para los trabajadores y
trabajadoras*

Nº 297 1ª QUINCENA DICIEMBRE 2020



comisiones obreras
de Castilla y León

www.asesoriasaludlaboralccoo.es

1

Coste social y económico de la falta de prevención en las empresas

2

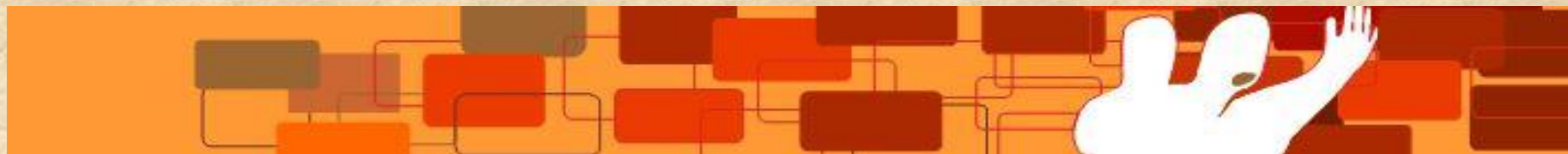
*Últimas Noticias: "La Unión Europea modifica el contenido de las
Fichas de Datos de Seguridad"*

3

El Asesor/a responde.

4

Publicaciones.



Coste social y económico de la falta de prevención en las empresas.



Es bastante habitual considerar de forma general que todo aquello que no conlleva conseguir un beneficio económico a corto plazo se considera inútil o innecesario.

Se trata de una **visión equivocada, pero es la que en muchas ocasiones se tiene en el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales**, por entenderla como un coste y no como una inversión que conlleva beneficios para cualquier organización. Esta visión trae consigo una serie de consecuencias negativas que se traducen en costes de diferente tipo.

El no integrar la prevención en el proceso productivo de la empresa trae aparejado una serie de costes económicos y sociales que afectan directamente a la empresa, a las personas trabajadoras y a la sociedad en general y todo esto como fruto de una falta de **“cultura preventiva” escasa inversión en prevención, falta de formación e información** etc. A esto hay que sumar la precariedad económica que nos acompaña que contribuye a la pérdida de inversión en materia de Salud Laboral.

La inadecuada prevención en las organizaciones supone un incremento de la falta de seguridad en el entorno de trabajo que puede

comportar no solo un grave deterioro del clima laboral sino el **incremento de la siniestralidad**.

Esta siniestralidad no solo produce daños y costes en la empresa y en la población trabajadora si no también en la sociedad, induciendo además a una visión negativa sobre las propias empresas, **mala reputación, deterioro de la rentabilidad, productividad y competitividad de las mismas**.

Los accidentes y enfermedades derivados del trabajo causan un intolerable daño y sufrimiento humano para las víctimas, y su entorno familiar, laboral y social que ninguna compensación económica es capaz de reparar. Además estos accidentes y enfermedades suponen un gran coste económico para la sociedad y para las empresas.

Los costes derivados de la falta de prevención en la empresa, que, al igual que los accidentes, podría reducirse drásticamente con una verdadera cultura y gestión preventiva.

Cuando hablamos de costes nos referimos tanto a los costes humanos como económicos que afectan al accidentado, a la organización y a la sociedad en general. **Para el accidentado/a desencadenan dolor y sufrimiento tanto para el propio afectado/a como para su entorno social, familiar y laboral**, con la consecuente merma de la

capacidad para el trabajo y la disminución de sus ingresos. Así como un incremento de gastos adicionales y la pérdida de tiempos de trabajo. Y a los que tenemos que añadir la generación de problemas para el equipo de trabajo, presiones laborales y sociales, todo ello acompañado de la **pérdida de confianza de su entorno, en definitiva la pérdida de la salud física y psicosocial.**

Pero los costes no solamente afectan al trabajador/a directamente si no que tienen su **repercusión sobre las empresas**, pudiéndose acusar daños materiales de equipos e instalaciones, **además de costes asociados a responsabilidades y sanciones por falta de medidas de seguridad, entre otros.**

Por ello podemos afirmar que los costes económicos y humanos inciden directamente en la sociedad produciendo una pérdida y deterioro de la salud y la calidad de vida de los individuos, conllevando muchas de las veces lesiones, incapacidades e incluso la muerte. Costes que no son fácilmente cuantificables, puesto que unos son tangibles y otros no tanto, es más algunos, como el sufrimiento, son inconmensurables y no debiera ponerse valor a este sufrimiento.

Por lo tanto la falta de prevención en las empresas supone un conjunto de asientos contables en la estructura económica de las empresas de diferente índole que se verán reducidos si las organizaciones consideran la salud y bienestar de las personas trabajadoras como ejes estratégicos en sus políticas.

Así podemos concluir afirmando rotundamente que invertir en prevención junto con una buena gestión e integración por parte de las organizaciones supone disminución de la siniestralidad laboral consiguiendo organizaciones saludables y por tanto un aumento de los beneficios empresariales, aumento de la rentabilidad, productividad y competitividad, así como beneficios para la sociedad en general.

Eva Santos

JURISPRUDENCIA:



CCOO consigue el reconocimiento judicial del 'síndrome del túnel carpiano' como enfermedad profesional.

Dos trabajadoras manipuladoras de ajos en una cooperativa concurrieron a la baja laboral por Incapacidad Temporal a consecuencia de lesión de la muñeca, contingencia que el INSS determinó en ambos casos como 'enfermedad común' basándose en que el síndrome del túnel carpiano (STC) "no está incluido en el cuadro de enfermedades profesionales para la profesión de manipuladora de ajos."

Ambas argumentaciones quedan desmontadas en las sentencias ahora ganadas por CCOO, y que ya son firmes porque han sido aceptadas y no recurridas. La actividad de estas trabajadoras consiste en "limpiar las cabezas de ajos mediante movimientos repetitivos en ciclos de 3-5 segundos". Las dos sentencias subrayan que estas descripciones de la actividad laboral de las manipuladoras de ajos encajan plenamente en el epígrafe 2F0201 del Cuadro de Enfermedades Profesionales del Real Decreto 1299/2006. Y recuerdan en sus fundamentos de derecho que, de acuerdo con la jurisprudencia del TS, **"el listado de enfermedades referidas a profesiones no se ha de entender como numerus clausus, sino como simples ejemplos a los que incluir otras profesiones con asimilables condiciones profesionales o exigencias funcionales"**.

ÚLTIMAS NOTICIAS



La Unión Europea modifica el contenido de las Fichas de Datos de Seguridad

La Comisión Europea ha publicado el pasado 26 de junio el Reglamento 2020/878, con el que se modifican los requisitos para elaborar las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) de las sustancias y mezclas químicas en la UE.

El objetivo de esta actualización es adecuar las fichas de seguridad a las revisiones sexta y séptima del Sistema Globalmente Armonizado de las Naciones Unidas de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA).

Entre otros cambios, se introduce información sobre nanomateriales y sobre las propiedades de alteración endocrina

así como facilitar en las fichas de datos de seguridad, siempre que estén disponibles, los límites de concentración específicos, los factores multiplicadores y las estimaciones de toxicidad aguda establecidos de conformidad con el Reglamento (CE) n1272/2008.

Aunque el Reglamento entró en vigor a los 20 días de su publicación, las fichas de datos de seguridad que no cumplan lo dispuesto en el anexo del Reglamento podrán seguir facilitándose hasta el 31 de diciembre de 2022.

Link descarga Reglamento:
<https://bit.ly/3fthu43>

EL ASESOR/A RESPONDE:



Trabajo realizando la limpieza en una residencia de ancianos. Me estoy llevando a mi casa la ropa de trabajo para lavarla; me han dicho que la empresa debería encargarse del lavado de mi ropa de trabajo ¿Es esto cierto?

En el caso de las residencias de ancianos, el riesgo que motivaría la obligación empresarial del lavado de esta ropa, sería el riesgo biológico.

Es el Real Decreto 664/1997, en su artículo 7.4, el que determina que si existe exposición al riesgo biológico el empresario se responsabilizará del lavado y descontaminación de la ropa de trabajo, quedando rigurosamente prohibido que trabajadores y trabajadoras se lleven esta a su domicilio para tal fin.

Por lo tanto, no podemos dar una respuesta generalizada a la pregunta que nos realizas. De ahí, que existan innumerables sentencias a favor, pero también en contra, porque depende siempre del caso concreto que nos ocupe.

Por lo tanto, si en la evaluación de riesgos de tu puesto de trabajo se refleja la exposición al riesgo biológico, la empresa debe hacerse cargo del lavado de tu ropa de trabajo.



PUBLICACIONES

ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA DE TELETRABAJO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y SALUD LABORAL.

La aparición de la pandemia del COVID-19 ha impulsado una modalidad de relación laboral (teletrabajo), que si bien, ha estado presente durante varios años, carecía de regulación y consolidación. Y es que ha sido una vez más el Diálogo Social, el precursor para la aprobación del tan esperado **Real Decreto 28/2020 sobre Trabajo a Distancia**.

Por ello, los compañeros y compañeras de la Secretaria de Salud Laboral y Secretaria de Mujer de FSC-CCOO han considerado necesario llevar a cabo una **actualización de la Guía sobre Teletrabajo desde la Perspectiva de Salud Laboral** publicada en 2017. El objeto de esta guía es adecuar los contenidos a la nueva legislación y a la realidad, con el fin de orientar y de servir como herramienta en la negociación colectiva.

En primer lugar, se define, ahora sí de manera clara el **concepto de trabajo a distancia** y los elementos que lo delimitan. Otra novedad que se incluye en esta actualización es la **Perspectiva de Género**, tratando en hacer efectiva la igualdad entre hombres y mujeres y la protección frente a los riesgos derivados del trabajo. Por último la guía se actualiza añadiendo un apartado relativo a la problemática relacionada con la **Evaluación de Riesgos y a la Contingencia Profesional**, donde se aclaran dichos aspectos.

Enlace descarga guía: <https://bit.ly/3l00W50>



www.asesoriasaludlaboralccoo.es

correo@asesoriasaludlaboralccoo.es



Descarga nuestra App

SALUD LABORAL CCOO CYL
para Android y Apple.

ASESORÍA CCOO

